

# Boletín Oficial



## de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS.

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

CAPITAL	FUERA
Por 1 mes.... 2 pesetas.	Por 1 mes... 2'50 pesetas
Por 3 idem... 5'50 "	Por 3 idem.. 7 "
Por 6 idem... 10'50 "	Por 6 idem.. 12'50 "
Por 1 año... 20'50 "	Por 1 año... 24 "

Número suelto, 0'25 pesetas.-Anuncios, 0'25 pesetas línea  
**PAGO ADELANTADO.**

**A.DVERTENCIA.**

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta.

(Artículo 1.º del Código civil).

**SE SUSCRIBE**

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL Y EN LA IMPRENTA, CASA DE BENEFICENCIA.

**CONDICIÓN.**

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago, satisfarán 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA**

DEL

**CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**Ministerio de Fomento**

Dirección general de obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 30 de julio último, esta Dirección general ha señalado el día 26 del próximo mes de enero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de encauzamiento del río Najerilla, en las inmediaciones del puente de Arenzana, y de un tramo metálico en sustitución de los tres arcos centrales, en la carretera de Lerma á la estación de San Asensio, provincia de Logroño, cuyo presupuesto de contrata es de 91.862'51 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conoci-

miento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Logroño.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 21 de enero próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 4.600 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid, 6 de diciembre de 1894.  
—El Director general, B. Quiroga.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 6 de diciembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras

de encauzamiento del río Najerilla, en las inmediaciones del puente de Arenzana, y de un tramo metálico en sustitución de los tres arcos centrales, en la carretera de Lerma á la estación de San Asensio, provincia de Logroño, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

**Comisión provincial.**

*Sesión de 8 de octubre de 1894.*

En la ciudad de Logroño á ocho de octubre de mil ochocientos noventa y cuatro y hora de las once de la mañana, se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. José Martínez Baquero, los

**Diputados**

Sres. Navasa  
» Azpilicueta  
» Tejada

**Secretario**

Sr. Farias

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Visto el expediente promovido por el Alcalde de Alfaro en solicitud de que se requiera de inhibición al Juzgado municipal de la expresada ciudad para que se separe del conocimiento de una denuncia formulada con motivo de extracción de leñas:

Resultando que en 24 de septiembre último, los vecinos de Alfaro Hilario Sáinz, Sandalio Lázaro, Crisanto Velázquez y Agustín Sota, fueron al monte llamado de Morales y paraje denominado El Mandurriero, propiedad del Municipio y cortaron leña en cantidad de una carretada y tratando de llevarla á su casa, para alimento de sus hogares, y en la creencia de que podrían usufructuarla por ser el monte, según se ha indicado de la propiedad del pueblo, fueron habidos por el cabo de guardas municipales León Cristóbal y Preciado, en la orilla del Ebro y dentro del monte, cuyo guarda formuló ante el Alcalde la oportuna denuncia:

Resultando que celebrado ante el Alcalde el oportuno juicio administrativo el día 25 del citado mes de septiembre y estimándose que por los citados vecinos se habían infringido las ordenanzas municipales por no haber mediado permiso del Ayuntamiento, el Alcalde impuso á cada uno de ellos la multa de dos pesetas:

Resultando que el mismo hecho fué denunciado ante el Juzgado municipal por el guarda particular del Excmo. Sr. Marqués de Alcañices, propietario del Soto Grande y que linda con el de Morales, por lo cual el Alcalde solicitó del Sr. Gobernador civil de la provincia se requiriera de inhibición al Juzgado á fin de que se separe del conocimiento de la expresada denuncia y reclamados algunos antecedentes, el Alcalde remitió un croquis sacado de los planos catastrales, advirtiendo en el oficio de remisión que con fecha 28 de mayo de 1875 el administrador del Sr. Marqués de Al-



cañices prestó su conformidad á los planos y estadista catastral de que es copia el remitido, y

Que en tal estado el expediente, el Sr. Gobernador civil de la provincia lo ha pasado ha informe de la Comisión provincial en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 8 de septiembre de 1887:

Considerando que por el croquis indicado y del que se dice prestó su conformidad el administrador del Sr. Marqués de Alcañices en la fecha que se cita, se deduce que el monte Morales, es propiedad del Municipio de Alfaro:

Considerando que aun cuando la afirmación anterior no fuese clara y sobre ella se suscitase controversia siempre resultaría que al Ayuntamiento de Alfaro debía estimársele como en posesión del mismo:

Considerando que con arreglo al artículo 11 del reglamento de Montes mientras no sean reunidos en juicio competente de propiedad los pueblos y las Corporaciones administrativas que se hallen en posesión de un monte, se mantendrá ésta por el Gobierno y por los Gobernadores:

Considerando es un deber de los Ayuntamientos el cuidado y conservación de las fincas del Municipio según dispone el caso 3.º, art. 72 de la ley Municipal, y una atribución del Alcalde dirigir todo lo relativo á la policía rural de conformidad al caso 5.º, art. 114 de dicha ley:

Considerando que aun cuando no se ha hecho tasación de los productos forestales que se intentaron extraer del monte, aquellos deben ser muy escasos ya se atiende á su cantidad, ora á la multa que en su providencia impuso el Alcalde:

Considerando que las multas y responsabilidades por infracciones en la policía de los montes deben ser impuestas por los Alcaldes cuando su importe no exceda del límite para que los faculte la ley, precepto contenido en el caso 2.º, art. 40 de la Legislación penal de montes, aprobada por Real decreto de 8 de mayo de 1884, y con arreglo al art. 77 de la expresada ley Municipal, las multas en localidades como Alfaro que cuentan más de 3000 habitantes, puede llegar á 25 pesetas:

Considerando que aun excediendo de este límite, pero no llegando á 2500 pesetas, pueden imponerlas los Gobernadores de provincia:

Considerando que ya se trate de uno ú otro caso, siempre resultaría que la Administración era competente para conocer de este asunto, mucho más teniendo en cuenta que la extracción de leña no podría constituir en este caso medio de cometer un hurto, puesto que sus autores lo hicieran en la creencia de que podían usufructuarla, por ser el monte propiedad del Municipio, se acordó informar al Sr. Gobernador que procede acceder á lo solicitado por el Alcalde de Alfaro.

Examina lo el expediente instruido por el Ayuntamiento de Alesón, en solicitud de autorización para arbitrar

recursos extraordinarios con que cubrir el déficit del presupuesto del corriente ejercicio de 1894-95.

Visto el informe favorable de la Delegación de Hacienda pública de la provincia:

Resultando que la precitada Corporación ha utilizado en su grado máximo todos los recargos autorizados sobre las diferentes contribuciones é impuestos establecidos, así como también el arbitrio municipal de pesas y medidas, apesar de lo cual le resulta en su presupuesto un déficit de 1129.83 pesetas, que se propone enjugar gravando las especies de paja y leña no comprendidas en la tarifa 1.ª del reglamento de consumos:

Considerando que dicho expediente se halla instruido con las formalidades y requisitos prevenidos en las disposiciones vigentes sobre la materia, y el arbitrio que se pretende establecer dentro de las prescripciones de la ley, se acordó informar que el Ayuntamiento de Alesón puede obtener la autorización que solicita, siempre que en la tarifa que ha de regir para la cobranza del arbitrio de pesos y medidas no figure ninguna de las especies anteriormente citadas, según previene la Real orden de 18 de abril de 1892.

En igual forma se acordó informar los expedientes instruidos por los Ayuntamientos de Zenzano y Bezares, en solicitud de autorización para arbitrar recursos extraordinarios.

Examinado el expediente y proyecto facultativo formado por el Ayuntamiento de Logroño para el arreglo general del pavimento de varias calles:

Considerando que la obra es de utilidad reconocida, habiéndose escogitado para ella materiales que reportan economía, ya en su adquisición, ora para actos posteriores, como la conservación y entretenimiento de calles y asimismo producen efectos higiénicos y hasta contribuyen al ornato público:

Considerando que sujeto el expediente y proyecto á una información pública, no se ha promovido reclamación alguna:

Considerando que el expresado proyecto consta de todos los documentos prevenidos por el art. 6.º del reglamento de 6 de julio de 1877, dictado para la ejecución de la ley de Obras públicas:

Considerando que al mencionado proyecto se le ha dado la tramitación establecida en el art. 95 del expresado reglamento, se acordó informar al Sr. Gobernador civil de la provincia, que procede la aprobación del proyecto sin perjuicio de que si lo estima conveniente sea oída alguna de las entidades legales que expresa el apartado 3.º del citado art. 95.

Examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Donato Lacalle Fernández, vecino de Villoslada, contra una provincia del Alcalde de Muro de Cameros que le impuso una multa por pastoreo de ganado:

Considerando que el recurrente conducía unas reses de cerda para su ven-

ta, y algunas de ellas se pararon á comer unas yerbas que encontraron á su paso:

Considerando que por estas circunstancias no existió intención de dilinquir ni de usufructuar pastos que podían estar vedados, y por otra parte el hecho ninguna importancia envuelve, y es imposible de evitar por haber tenido lugar al conducir las reses de un punto á otro, se acordó informar al Sr. Gobernador que procede estimar el recurso y anular la multa impuesta.

Examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Lucas Estefanía y doña Matea Bobadilla, vecinos de Huércanos, contra providencias del Alcalde de Alesón que les impuso la multa de 15 pesetas por no tener limpias las márgenes de un río limítrofe á heredades de los exponentes:

Considerando que los recurrentes limpiaron las márgenes del río en la parte que les correspondía en el mes de septiembre por ser la época más oportuna y constituir una costumbre, se acordó informar al Sr. Gobernador que procede estimar el recurso y declarar nulas las multas impuestas.

(Se continuará.)

## Delegación de Hacienda

Por la Delegación del Gobierno en el arrendamiento de Tabacos, se dice á esta de Hacienda lo siguiente:

Vista la instancia presentada en esta Delegación del Gobierno en el arrendamiento de Tabacos por D. Antonio Esnaola, en nombre y representación de la casa Orbea Hermanos y compañía, de Eibar, en solicitud de que se declare libre en el interior del Reino la circulación de los cartuchos de caza vacíos en atención á que el cebo de los mismos es de fabricación extranjera y paga en las aduanas al ser importados el impuesto correspondiente; y considerando que la representación de la mayoría de los fabricantes de pólvoras y mezclas explosivas á quien en su caso pudiera afectar esta autorización no vé inconveniente en que se conceda.

Considerando que los cartuchos vacíos fabricados en el extranjero pagan en la aduana respectiva el impuesto correspondiente y por tanto que en nada se perjudican los intereses de la Hacienda, dejándoles circular libremente por el interior del Reino, y además facilita la libertad de acción del comercio, circunstancia muy atendible para la Administración cuando no salen perjudicados otros intereses como sucede en el presente caso; el Centro de mi cargo ha resuelto acceder á lo solicitado.

Y lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Lo que se anuncia por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia para general conocimiento.

Logroño, 11 de diciembre de 1894.—El Delegado de Hacienda, Agustín F. Ramos.

## Administración de Hacienda.

### Juntas periciales.

Con arreglo á lo que dispone el art. 32 del reglamento sobre contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, fecha 30 de septiembre de 1885, deben renovarse durante el mes de enero las Juntas periciales de cada Municipio, cuya renovación ha de comprender la mitad de estas Corporaciones, según se ha venido practicando en años anteriores, á fin de que, con la otra mitad que queda subsistente compongan la totalidad de individuos que han de formar dichas Juntas para las operaciones del repartimiento de la expresada contribución en el bienio de 1895-96 y 1896-97.

Para que las operaciones de renovación se lleven á efecto con la debida uniformidad, sin que puedan ocurrir dudas á los Ayuntamientos, esta Administración recomienda el exacto cumplimiento de los artículos 30 al 39 inclusive del reglamento citado, así como también precisa conocer la circular y modelo publicado en el BOLETIN OFICIAL núm. 22 correspondiente al día 28 de enero de 1893, procurando que la remisión de las propuestas se verifique dentro del presente mes.

Logroño, 11 de diciembre de 1894.—El Administrador de Hacienda, Federico P. del Pino.

## ANUNCIOS OFICIALES

Se halla vacante la plaza de Médico Cirujano de esta villa de Villanueva de Cameros y sus dos aldeas de Aldeanueva y el Hoyo, y la agregada villa de Gallinero, con la dotación anual de 2500 pesetas, pagadas por el Ayuntamiento por trimestres vencidos, con la obligación de prestar la asistencia de titular de una á doce familias pobres y á la de unos 170 vecinos pudientes que componen el partido. La distancia de esta villa á las dos aldeas y la agregada de Gallinero, es de cuatro kilómetros.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes á este Ayuntamiento, en el término de treinta días contados desde la fecha en que aparezca este inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villanueva, á 11 de diciembre de 1894.—El Alcalde, Juan San Martín.



Año económico de 1894 á 1895.

Consta de 533 habitantes establecidos y le corresponde la 9.ª base de población.

MATRÍCULA que para el año económico citado y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 65 del reglamento de 11 de abril de 1893, forma el Alcalde de esta población de todos los individuos que existen en la misma sujetos á la contribución Industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 1.ª sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

MATRÍCULA DE LA CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

Número de orden.	Tarifa	Clase	Núm.	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES.	CALLE Y NÚMERO de su casa-habitación.	PROFESIÓN, industria, arte u oficio por que contribuyen.	CALLE Y NÚMERO del local en que se ejerce.	CUOTA para el Tesoro. Pesetas.	16 por 100 de recargo municipal. Pesetas.	TOTAL de cuota y recargos. Pesetas.	6 por 100 para cobranza, etc. Pesetas.	CORRESPONDE		
												TOTAL GENERAL. Pesetas.	Anual-mente. Pesetas.	Semes-tralmente. Pesetas.
1	1.ª	7.ª	10	Corcuera Manero, Pedro	Plaza, 11	Tienda para la venta	Plaza, 11	32	5 12	37 12	2 23	39 35		9 84
2	"	"	"	González Isasi, Serafín	Real, 37	al por menor de	Real, 37	32	5 12	37 12	2 23	39 35		9 84
3	"	"	"	Uriarte Ruiz, Atilano	Id., 9	vinos y aguardien-	Id., 9	32	5 12	37 12	2 23	39 35		9 84
4	"	"	"	Vega Gómez, María	Plaza, 2	tes del país	Plaza, 2	32	5 12	37 12	2 23	39 35		9 84
5	"	12	5	Terán Marín, Gregorio	Mayor, 10	Tablajero	Mayor, 10	16	2 56	18 56	1 12	19 68		4 92
6	"	"	29	Archaga Pérez Agustín	Río, 3	Venta al por menor	Río, 3	16	2 56	18 56	1 12	19 68		4 92
7	"	"	"	González Isasi, Serafín	Real, 37	de pescados fres-	Real, 37	16	2 56	18 56	1 12	19 68		4 92
8	"	"	"	Vega Gómez, María	Plaza, 2	cos en tienda fija.	Plaza, 2	16	2 56	18 56	1 12	19 68		4 92
9	3.ª	"	397	Sáenz de Cenzano, Bernardo	Priorato, 5	Molino de presa y dos piedras.	SUMA LA TARIFA 1.ª. Priorato, 5	192	30 72	222 72	13 40	236 12		59 04
10	4.ª	"	9	Mateo López, Justo	Río, 1	Médico cirujano	Río, 1	50	8	58	3 48	61 48		15 37
11	"	"	14	Fernández Rico, Manuel	Horno, 27	Veterinario	Horno, 27	32	5 12	37 12	2 23	39 35		9 84
12	"	7.ª	54	Sarasúa Villanueva, Manuel	Mayor, 12	Carpintero con taller abierto	Mayor, 12	14	2 24	16 24	98	17 22		4 31
13	"	"	"	Ochoa San Román, Enrique	Real, 4	Herrero	Real, 4	14	2 24	16 24	98	17 22		4 31
14	"	"	80	Ruiz San Millán, Pedro	Sestil, 1	Id.	Sestil, 1	14	2 24	16 24	98	17 22		4 31
15	"	"	"	Orive Hernáez, Máximo	Iglesia, 15	Horno de pan con tienda	Iglesia, 5	14	2 24	16 24	98	17 22		4 31
16	"	"	91	Coreuera Manero, Pedro	Plaza, 11	Zapatero	Plaza, 11	14	2 24	16 24	98	17 22		4 30
17	"	"	"	Uriarte Ruiz, Atilano	Real, 9		Real, 9	14	2 24	16 24	98	17 22		4 30
18	"	"	103	Lafuente Castillo, Primitivo	Plaza, 8		Plaza, 8	14	2 24	16 24	98	17 24		4 30
							SUMA LA TARIFA 4.ª	180	28 80	208 80	12 57	221 37		55 35

Importa esta matrícula, conforme con las parciales y el padrón respectivos, la cantidad total para el Tesoro de cuatrocientas setenta y nueve pesetas veintiseis céntimos y de setenta y una pesetas sesenta y ocho céntimos para el Municipio; la cual se remitirá con sus correspondientes copias, lista cobratoria y recibos talonarios a la Administración de Contribuciones de la provincia, á los efectos que determina el reglamento de 11 de abril de 1893.

Cihuri á 1.º de mayo de 1894.—El Alcalde, Pablo Gómez.—El Secretario, Ildelfonso Herrán.

Publicación y resultado.—D. Ildelfonso Herrán, Secretario del Ayuntamiento de esta villa, Certifico: Que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de quince días contados desde el día 5 de mayo al 20 del mismo, según anuncios publicados en la forma acostumbra, sin que se hayan interpuesto reclamaciones de ningún género.

Cihuri á 22 de mayo de 1894.—Ildelfonso Herrán.—B. V.º El Alcalde, Pablo Gómez.

Conforme con su original. El Administrador, Pino.



**TÉRMINO MUNICIPAL DE CIRUEÑA**

PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTIDO JUDICIAL DE SANTO DOMINGO.

**Año económico de 1894 à 1895.**

Consta de habitantes establecidos y le corresponde la base de población.

MATRÍCULA que para el año económico citado, y en cumplimiento al art. 65 del reglamento de 11 de abril de 1893, forma el Alcalde de esta población de todos los individuos que existen en la misma sujetos à la contribución Industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 1.ª sección de la 5.ª especificación se mencionan, à saber:

**MATRÍCULA DE LA CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL.**

Número de orden.	Tarifa.	Clase.	Número.....	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES.	CALLE Y NÚMERO de su casa-habitación.	PROFESIÓN, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	CALLEY NÚMERO del local en que se ejerce.	CUOTA para el Tesoro. Pesetas.	16 por 100 de recargo municipal Pesetas.	TOTAL de cuota y recargos. Pesetas.	6 por 100 para cobranza, etc. Pesetas.	CORRESPONDE		
												Annualmente. Pesetas.	Semes-tralmento Pesetas.	Trimes-tralmento Pesetas.
1	1.ª	9	10	Bravo Romero, Gregorio	Real, núm. 71	Tabernero	Real	32	5 12	37 12	2 22	39 34		9 84
2	"	"	"	Solares Sáez, Juan	Plaza, 55	Id.	Plaza	32	6 12	37 12	2 22	39 34		9 84
3	"	12	8	Canal Nieto, Ceferino	Barrio Olmo, 72	Aceitero	Barrio Olmo	16	2 56	18 56	1 11	19 67		4 92
4	"	"	5	Espiga Martínez, Simón	Barrio Bajero, 19	Carnicero	Barrio Bajero	16	2 56	18 56	1 11	19 67		4 92
5	4.ª	9	"	Díez Bastida, Cayo	Plaza, 50	Médico Cirujano	Plaza	50	8	58	3 48	61 48		15 37
6	"	"	"	Pérez Fernández, León	Id., 51	Albéitar	Id.	16	2 56	18 56	1 11	19 67		4 92
7	"	"	"	Onofre Montoya Riesga	Id., 52	Herrero	Id.	14	2 24	16 24	" 97	71 21		4 30
							Torrens..	176	28 16	204 16	12 23	216 38		54 11

Importa esta matrícula, conforme con las parciales y el padrón respectivos, la cantidad total para el Tesoro de ciento setenta y seis pesetas y de veintiocho pesetas diez y seis céntimos para el Municipio; la cual se remitirá con sus correspondientes copias, lista cobratoria y recibos talonarios à la Administración de Contribuciones de la provincia, à los efectos que determina el reglamento de 11 de abril de 1893.

Cirueña à 15 de junio de 1894.—El Alcalde, Cipriano Díez.—El Secretario, Timoteo Prior.

Publicación y resultado.—D. Timoteo Prior, Secretario del Ayuntamiento de esta villa,

Certifico: Que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de quince días, contados desde el 15 de junio al 30 del mismo, según anuncios publicados en la forma acostumbrada, sin que se hayan interpuesto reclamaciones de ningún género.

Cirueña à 30 de junio de 1894.—Timoteo Prior.—V.º B.º El Alcalde, Cipriano Díez.

Conforme con su original. El Administrador, Pino.

**Sección judicial.**

Don Pedro Arias Gago, Juez de instrucción de esta ciudad de Logroño y su partido,

Hago saber: Que el día veintiocho del mes actual à las once de la mañana tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta bajo el tipo de tasación, con rebaja de un veinticinco por ciento de la misma, de las fincas que à continuación se expresarán sitas en jurisdicción de la villa de Albel-da, las cuales proceden de embargo hecho à Julián Gómez Lázaro, en cuasa que se le siguió sobre hurto.

*Fincas que se citan.*

- |   |     |
|---|-----|
| 1.ª Una heredad en el término de Cerrada, de tres celemines de cabida. Linda O., Matías Díez; P., el mismo; M., Julián Vallejo y N., José Díez        | 380 |
| 2.ª Otra en el término de Carrera de Juan Zorzano, de seis celemines. Linda O., un río; P., Isidoro Vallejo; M., Pedro Zorzano y N., Tomás Ochagavía. | 380 |
| 3.ª Otra en el Encinar, de doce celemines. Linda O., un río; P., Primo Sáenz; M., Gregorio Gómez y N., una pasada                                     | 400 |
| 4.ª Otra en Tapiada, de tres celemines. Linda O., Tomás Ochagavía; P., un río; M., Gregorio Gómez y N., Francisco Ochagavía.                          | 250 |
| 5.ª Otra en el Encinar, de siete celemines. Linda O., un río; P., Isidoro Vallejo; M., Manuel González y N., Isidoro Vallejo.                         | 210 |
| 6.ª Otra en Mogrones, de doce celemines. Linda O., río de Alberite; P., Pedro José Díez; M., Victoriano Sáenz y N., Casimiro Gómez.                   | 730 |

*Previsiones.*

- Las anteriores fincas que se sacan à la venta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad.
  - No se admitirán posturas que no se cubran las dos terceras partes de la tasación, hecha la rebaja antes mencionada.
  - Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la misma.
- Dado en Logroño à siete de diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Pedro A. Gago.—P. S. M., Rafael R. de la Cuesta.